

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0042/2014</b>	Víctor Suárez	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 26/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que:</p> <p>Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique los nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles, que figuren en los trámites de “...<i>Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda, Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, avisos o permisos ingresados en base al artículo 62 del reglamento de construcciones del Distrito Federal...</i>”.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
VÍCTOR SUÁREZ

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0042/2014**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0042/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Víctor Suárez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El trece de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0404000151413, el particular requirió lo siguiente:

*“A quien corresponda:*

*Por medio del presente solicito una relación en medio electrónico (Excel) de los trámites que han sido ingresados a esta Delegación de Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda, Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, avisos o permisos ingresados en base al artículo 62 del reglamento de construcciones del Distrito Federal, indicando en cada trámite (folio de ingreso, fecha de ingreso, nombre de la calle donde se va a realizar la obra, número oficial, colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite, número de Autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles, uso, etc.), a partir del 01 de enero de 2013 a la fecha.” (sic)*

II. El catorce de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través del oficio SVUDyC/004/2014 del once de enero de dos mil catorce, exponiendo lo siguiente:



“ ...

*Al respecto me permito enviarle de manera adjunta en archivo digital la información solicitada de Enero a diciembre de 2013, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de la materia.*

*Me permito comentarle que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo 2, no se puede proporcionar datos como son; nombre y domicilio por ser Datos personales.*

*En lo que se refiere a su solicitud de Manifestación de Construcción estos se encuentran enlistados dentro del Registro de Manifestación de Construcción tipo “A”, “B” y “C”.*

*...” (sic)*

Asimismo, remitió las siguientes tablas en *Excel*:

- *“AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TRAMITE”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS DEL TRÁMITE” y “FECHA”.*
- *“AVISO DE TERMINACION DE OBRA”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE TRAMITE”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.*
- *“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘A’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.*
- *“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘B’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.*
- *“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘C’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.*
- *“REGISTRO DE OBRA EJECUTADA”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “ESTATUS DEL TRAMITE”.*



- “REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A LA VIVIENDA”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS DEL TRAMITE” y “FECHA”.
- “SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS TRAM.” y “FECHA”.

III. El quince de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, señalando que era incompleta por las siguientes consideraciones:

- No en todos los trámites se indicó el domicilio donde se va a realizar la obra (número oficial y Colonia), argumentando que son datos personales de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sin embargo, esa información es pública por que se solicitó el domicilio en el que se estaban realizando los trabajos.
- De acuerdo con el oficio de respuesta, los nombres de los propietarios son confidenciales, en ese sentido, por qué proporcionó los nombres de unas personas físicas y morales y ocultó otros.
- Solicitó información de las prórrogas de licencias especiales y manifestaciones de construcción, pero el Ente Obligado no proporcionó, ni justificó el motivo por el cual no la entregó.
- Solicitó información de los Avisos de terminación y solicitudes de autorización de uso y ocupación de licencias especiales y de Manifestaciones de construcción, pero no enviaron las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción, sólo remitieron los Avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de usos y Ocupación de licencias especiales.
- No indicó el estatus en todos los trámites, ni explicó el motivo por el cual no lo entregó, aún cuando el Manual de Trámites y Servicios al Público indica una fecha límite de respuesta para cada trámite.



Asimismo, el particular solicitó que se le enviara el domicilio donde se realiza la obra, las prórrogas de manifestaciones de construcción y licencias de construcción especial, las solicitudes de autorización de uso y ocupación de manifestaciones de construcción y el estatus de todos los trámites, así como el nombre del propietario o poseedor.

**IV.** El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles precisara el nombre del recurrente y solicitante de información, ya que únicamente el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su Representante Legal.

**V.** El veintisiete de enero de dos mil catorce, a través de dos correos electrónicos, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, señalando que al momento de ingresar una solicitud de información pública, era opcional poner el nombre del solicitante, pudiendo dejar el espacio en blanco, indicando un alias o el nombre real, por ser datos personales, además de que no es un campo obligatorio. No obstante, al ingresar el recurso de revisión, fue obligatorio ingresar el nombre; pero se trata de la misma persona, (solicitante-recurrente), tan es así que al recibir la respuesta, se le notificó sobre la posibilidad de ingresar recurso de revisión, para lo cual, fue necesario ingresar al portal de Internet y proporcionar el nombre de usuario y contraseña, que constituyen información confidencial, reiterando que el solicitante y recurrente son la misma persona.

**VI.** El veintinueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue realizada y admitió a trámite el recurso de revisión



interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0404000151413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El doce de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DC/OIP/244/2014 del once de febrero de dos mil catorce, en el que señaló:

- Con la finalidad de atender el recurso de revisión, el expediente se turnó al Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por ser de su competencia y detentar la información solicitada.
- Mediante el oficio SVUDyC/025/2014 del diez de febrero de dos mil catorce, el Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, remitió a la Oficina de Información Pública la información solicitada. Actualizándose así el supuesto previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo tanto debería sobreseerse el presente recurso de revisión.

El Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, copia simple de las siguientes documentales:

- El oficio DC/OIP/195/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina de Información Pública, dirigido al Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- El oficio SVUDyC/025/2014 del diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención



Ciudadana, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al recurrente, que en el cual se señala:

“ ...

***Al respecto me permito remitir a usted en archivo digital la siguiente información***

- 1. Licencias de construcción tipo ‘A’ (\*)***
- 2. Licencias de construcción tipo ‘B’ (\*)***
- 3. Licencias de construcción tipo ‘C’ (\*)***
- 4. Avisos de Terminación de Obra (\*)***
- 5. Autorización de Uso y Ocupación de Manifestación de obra***
- 6. Solicitud de Licencia de Construcción Especial***
- 7. Prorroga de Licencia de Construcción Especial***
- 8. Registro de Obra Ejecutada***
- 9. Prorroga de Manifestación de Construcción***
- 10. Autorización de Uso y Ocupación de Licencia Especial***
- 11. Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda***

***Los cuales incluyen:***

***Folio de ingreso***

***Fecha de ingreso***

***Domicilio de la Obra con número oficial y colonia***

***Propietario o Poseedor***

***Status del trámite con fecha***

***Superficie de construcción (si es el caso)***

*Es importante mencionarle que en los cuatro primeros puntos (\*) no se especifica el status ya que son trámites inmediatos que no requieren de una respuesta por parte del área operativa.*

*No omito mencionar que conforme a la Ley de protección de Datos Personales del Distrito Federal, no le puedo proporcionar los nombres de personas físicas ya que son Datos Personales.*

*...” (sic)*

- ***“AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “STATUS” y “FECHA”.***



- “*PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- “*PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- Impresión de un correo electrónico del cinco de febrero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al correo electrónico del particular.

**VIII.** Mediante el acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, así como con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El tres de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del





Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El doce de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, se reservo el cierre de instrucción a efecto de concluir el análisis del expediente.

XI. El veinte de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



Sin embargo, en su informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, por lo cual señaló que se actualizaba la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexando como prueba de su dicho, la impresión de un correo electrónico del cinco de febrero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico Oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al correo electrónico del particular, y copia simple del oficio SVUDyC/025/2014 del diez de febrero de dos mil catorce, con sus anexos.

En ese sentido, es procedente estudiar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que alude el Ente recurrido en su informe de ley. Por lo cual es necesario señalar el contenido del artículo citado mismo que refiere:

**Artículo 84.-** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.-** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

En ese sentido, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante la substanciación** del presente medio de impugnación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con los requerimientos de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la segunda respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto haya dado vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.



Señalado lo anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran dentro del expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por lo anterior, este Instituto considera pertinente analizar primeramente el **segundo** de los requisitos señalados consistente en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta al recurrente, una vez interpuesto el presente medio de impugnación.

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que, con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, el quince de enero de dos mil catorce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, notificó al particular una segunda respuesta, ofreciendo como prueba la impresión de un correo electrónico del **cinco de febrero de dos mil catorce**, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Distrito Federal, al correo electrónico señalado por el recurrente como medio para recibir notificaciones. A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*



*prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De lo anterior, se advierte que el cinco de febrero de dos mil catorce el Ente Obligado remitió al particular una segunda respuesta con la que pretendió satisfacer los requerimientos de información de la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que de los medios de prueba aportados por el Ente Obligado se acreditó haber notificado correctamente la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso y, como consecuencia, **se tiene por satisfecho el segundo de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV** de la ley de la materia.

Precisado lo anterior, resulta procedente analizar si con dicha respuesta se cumple el **primero** de los requisitos establecidos por el artículo y fracción mencionados, esto es, si con la misma **quedó satisfecha la solicitud de información del particular**.



Por lo cual, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“...  <i>Por medio del presente solicito una relación en medio electrónico (Excel) de los trámites que han sido ingresados a esta Delegación de Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda, Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, Avisos o permisos ingresados en base al artículo 62 del reglamento de construcciones del Distrito Federal, indicando en cada trámite (folio de ingreso, fecha de ingreso, nombre de la calle donde se va a</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No en todos los trámites se indicó el domicilio donde se va a realizar la obra (número oficial y Colonia), argumentando que son datos personales de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sin embargo, esa información es pública por que se solicitó el domicilio en el que se estaban realizando los trabajos.</li> <li>• De acuerdo con el oficio de respuesta, los nombres de los propietarios son confidenciales, en ese sentido, por qué proporcionó los nombres de unas personas físicas y morales y ocultó otros.</li> <li>• Solicitó información de las Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, pero el</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio SVUDyC/025/2014</b></p> <p>“...  <b><i>Al respecto me permito remitir a usted en archivo digital la siguiente información</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><i>1. Licencias de construcción tipo ‘A’ (*)</i></b></li> <li><b><i>2. Licencias de construcción tipo ‘B’ (*)</i></b></li> <li><b><i>3. Licencias de construcción tipo ‘C’ (*)</i></b></li> <li><b><i>4. Avisos de Terminación de Obra (*)</i></b></li> <li><b><i>5. Autorización de Uso y Ocupación de Manifestación de obra</i></b></li> <li><b><i>6. Solicitud de Licencia de Construcción Especial</i></b></li> <li><b><i>7. Prorroga de Licencia de Construcción Especial</i></b></li> <li><b><i>8. Registro de Obra Ejecutada</i></b></li> <li><b><i>9. Prorroga de Manifestación de Construcción</i></b></li> <li><b><i>10. Autorización de Uso y Ocupación de Licencia Especial</i></b></li> <li><b><i>11. Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda</i></b></li> </ol> <p><b><i>Los cuales incluyen:</i></b>  <b><i>Folio de ingreso</i></b>  <b><i>Fecha de ingreso</i></b>  <b><i>Domicilio de la Obra con número oficial y colonia</i></b>  <b><i>Propietario o Poseedor</i></b>  <b><i>Status del trámite con fecha</i></b>  <b><i>Superficie de construcción (si es el caso)</i></b></p> <p><i>Es importante mencionarle que en los cuatro primeros puntos (*) no se especifica el status ya que son trámites inmediatos que no requieren de</i></p>



<p><i>realizar la obra, número oficial, colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite, número de Autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles, uso, etc.), a partir del 01 de enero de 2013 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Ente Obligado no proporcionó, ni justificó el motivo por el cual no la entregó.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitó información de los Avisos de terminación y solicitudes de autorización de uso y Ocupación de licencias especiales y de Manifestaciones de construcción, pero no enviaron las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción, sólo remitieron los Avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de usos y Ocupación de licencias especiales.</li> <li>• No indicó el estatus en todos los trámites, ni explicó el motivo por el cual no lo entregó, aún cuando el Manual de Trámites y Servicios al Público indica una fecha límite de respuesta para cada trámite.</li> </ul> <p>Por lo anterior, el particular solicitó se le enviara el domicilio donde se realiza la obra, las Prórrogas de manifestaciones de construcción y licencias de construcción especial,</p>	<p><i>una respuesta por parte del área operativa.</i></p> <p><i>No omito mencionar que conforme a la Ley de protección de Datos Personales del Distrito Federal, no le puedo proporcionar los nombres de personas físicas ya que son Datos Personales.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p>Asimismo se remitieron las siguientes tablas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘A’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘B’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘C’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “STATUS” y “FECHA”.</li> <li>• “SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS TRAM.” y “FECHA”.</li> <li>• “AVISO DE TERMINACION DE OBRA”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE TRAMITE”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2</li> </ul>
--	--	--



	<p>las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de Manifestaciones de construcción y el estatus de todos los trámites, así como el nombre del propietario o poseedor.</p>	<p>CONSTRUCCION".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL", en la que se observan siete columnas con los rubros "FOLIO", "FECHA", "TIPO DE OBRA", "INTERESADO", "DOMICILIO", "STATUS" y "FECHA".</li> <li>• "REGISTRO DE OBRA EJECUTADA", en la que se observan seis columnas con los rubros "FOLIO", "FECHA", "TIPO DE OBRA", "INTERESADO", "DOMICILIO" y "ESTATUS DEL TRAMITE".</li> <li>• "PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN", en la que se observan siete columnas con los rubros "FOLIO", "FECHA", "TIPO DE OBRA", "INTERESADO", "DOMICILIO", "STATUS" y "FECHA".</li> <li>• "REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A LA VIVIENDA", en la que se observan siete columnas con los rubros "FOLIO", "FECHA", "TIPO DE OBRA", "INTERESADO", "DOMICILIO", "ESTATUS DEL TRAMITE" y "FECHA".</li> </ul>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0404000151413, de los oficios SVUDyC/004/2014 y SVUDyC/025/2014, de la impresión del correo electrónico del cinco de febrero de dos mil catorce, así como del formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión", a los cuales se les concede valor probatorio en términos de dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**





***VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***”, citada en párrafos precedentes.

En ese sentido, si consideramos por una parte que el ahora recurrente se inconformó porque: **i.** No en todos los trámites se le indicó el **domicilio donde se realizó la obra** (número oficial y Colonia), argumentando que son datos personales, aún cuando es pública; **ii.** Aunque el Ente recurrido manifestó que los **nombres** son confidenciales, **proporcionó algunos**; **iii.** No proporcionó la **información relacionada con las Prórrogas de licencias especiales y manifestaciones de construcción**; **iv.** No envió las **solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las manifestaciones de construcción**, y **v.** Tampoco indicó el **estatus en todos los trámites**; este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento referida debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado atendió correctamente los requerimientos de la solicitud del particular, es decir, si proporcionó el domicilio donde se realizarán las obras y nombre de los solicitantes, o bien, indicó los motivos y razones válidos por los que no están en posibilidad de proporcionarlos; asimismo, debió proporcionar la información relacionada con las Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción.

Por lo anterior, es procedente interpretar si la segunda respuesta satisfizo los requerimientos del particular, para lo cual se señala que en la impresión del correo electrónico del cinco de febrero de dos mil catorce, se observa que el Ente Obligado



remitió al ahora recurrente los archivos adjuntos “INFOMEX 0404000152513.doc” y “RR.SIP.006214.pdf”, con la digitalización de los siguientes documentos:

- El oficio SVUDyC/025/2014 del diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al recurrente, con el que remitió datos como folio y fecha de ingreso, domicilio de la obra, número oficial y Colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite con fecha y superficie de construcción (si es el caso); correspondientes a las Licencias de Construcción tipos “A”, “B” y “C”, Avisos de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación de Manifestación de obra, Solicitud de Licencia de Construcción Especial, Prorroga de Licencia de Construcción Especial, Registro de Obra Ejecutada, Prorroga de Manifestación de Construcción, Autorización de Uso y Ocupación de Licencia Especial y Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda; correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece. Asimismo, aclaró que en el caso de la información sobre las Licencias de Construcción tipos “A”, “B” y “C”, Avisos de Terminación de Obra, no especificó el estatus porque son trámites inmediatos que no requieren de una respuesta por parte del área operativa. Y toda vez que conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no es posible proporcionarle los nombres de las personas físicas porque son datos personales.
- *“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘A’*, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.
- *“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘C’*, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.
- *“AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION”*, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “STATUS” y “FECHA”.
- *“SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”*, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS TRAM.” y “FECHA”.



- “*AVISO DE TERMINACION DE OBRA*”, en la que se observan seis columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE TRAMITE*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*” y “*M2 CONSTRUCCION*”.
- “*PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- “*REGISTRO DE OBRA EJECUTADA*”, en la que se observan seis columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*” y “*ESTATUS DEL TRAMITE*”.
- “*PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- “*REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A LA VIVIENDA*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*ESTATUS DEL TRAMITE*” y “*FECHA*”.

Señalado lo anterior, se procede a estudiar si con la información proporcionada por el Ente Obligado, se satisfizo la solicitud de información del particular.

En ese sentido, tenemos que **por una parte** en su solicitud de información el particular requirió una relación en medio electrónico en formato *Excel*, de los trámites ingresados del uno de enero al trece de diciembre de dos mil trece, a la Delegación: **a)** Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C; **b)** Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad; **c)** Registro de Obra Ejecutada; **d)** Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda; **e)** Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción; **f)** Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción; **g)**



Avisos o permisos ingresados en base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, indicando folio de ingreso, fecha de ingreso, **nombre de la calle donde se va a realizar la obra, número oficial, Colonia, propietario o poseedor**, estatus del trámite, número de autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles y uso, para cada tipo de trámite, y **por la otra** que el recurrente se inconformó por que el Ente Obligado no le proporcionó el domicilio (número oficial y Colonia) donde se realizarán las obras, ni los nombres de los solicitantes, argumentando que son datos personales y por lo tanto confidenciales.

Ahora bien, se debe decir que de la revisión a las tablas que el Ente Obligado proporcionó al recurrente en la segunda respuesta (*“MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘A’”, “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘B’”, “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘C’”, “AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION”, “SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, “AVISO DE TERMINACION DE OBRA”, “PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, “REGISTRO DE OBRA EJECUTADA”, “PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN” y “REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A LA VIVIENDA”*), se desprende que en todos los casos el Ente recurrido proporcionó número y Colonia del lugar en que: **i.** se ubican las obras de construcción, según los registros de las Manifestaciones de construcción tipos “A”, “B”, “C”, Manifestación de construcción especial, prórroga de Manifestaciones y licencias de construcción, registro de obra ejecutada, así como de aquellos domicilios respecto de los que la Delegación expidió autorizaciones de uso y Ocupación de Manifestación de construcción y licencias de construcción especial; **ii.** terminan las obras respecto de las cuales los solicitantes



presentaron los “Avisos de terminación de obra”, y **iii.** se regularizaron construcciones de inmuebles dedicados a la vivienda.

Sin embargo, el Ente Obligado no proporcionó el nombre de las personas físicas interesadas, argumentando que se tratan de datos personales confidenciales, a lo que es necesario señalar que, como parte de la investigación realizada por este Instituto en el Portal de Internet de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se revisaron los formatos requeridos por la Delegación para los siguientes trámites: **a)** Solicitud de Licencia de Construcción Especial, Registro de Prórroga de Licencia de Construcción Especial y Aviso de Terminación de Obra, formato DGAU-04 consultable en la dirección electrónica<sup>1</sup>; **b)** Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra, formato AU-12 consultable en la dirección electrónica<sup>2</sup>; **c)** Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra, formato DU-00, localizable en la dirección electrónica<sup>3</sup>; **d)** Solicitud de Registro de Obra Ejecutada, formato AU-16, localizable en la dirección electrónica<sup>4</sup>, y **e)** Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a vivienda, formato AU-20, ubicado en la dirección electrónica<sup>5</sup>. De igual forma, se revisó el procedimiento requerido para aquellos supuestos contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es decir, para las obras que no necesitan Manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, consultable en la dirección electrónica<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup><http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/574/5/DGAU04LicenciaConstruccionEspecial.pdf>

<sup>2</sup><http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/591/3/AU12TIPOA.pdf>

<sup>3</sup><http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/600/3/DU00ManConstrBoC.pdf>

<sup>4</sup><http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/278/8/AU16RegObraEje.pdf>

<sup>5</sup><http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/601/6/AU20.pdf>

<sup>6</sup>[http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/aviso\\_de\\_realizacion\\_de\\_obras\\_que\\_no\\_requieren\\_man](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/aviso_de_realizacion_de_obras_que_no_requieren_man)



Asimismo, de la revisión efectuada a los formatos y procedimiento referidos en el párrafo anterior, este Instituto advirtió que en todos los casos deberán proporcionarse el nombre, domicilio y teléfono del propietario o poseedor, y en su caso, del Representante Legal, así como el domicilio y superficie del predio respecto del cual se solicitó el trámite; entre otros datos.

Precisado lo anterior, para aclarar si en el presente asunto, el nombre de los propietarios o poseedores (que fungen como interesados en los diversos trámites que se realizan ante la Delegación), es clasificado como información confidencial, es pertinente citar los artículos 4, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso numeral 5, fracciones I y IV de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**II. Datos Personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

...

**VII. Información Confidencial:** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho*



*fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal.*

**VIII. Información de Acceso Restringido:** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

**Artículo 38.** *Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

...

## **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.-** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

**Datos personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.*

...

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **Categorías de datos personales**

**5.** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

**I. Datos identificativos:** *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

**IV. Datos patrimoniales:** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

...



De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el **domicilio** y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.
- Incluso, conforme a los Lineamientos señalados existen las siguientes categorías de **datos: identificativos**; electrónicos; laborales; **patrimoniales**; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; académicos; de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; biométricos; datos sensibles, y datos personales de naturaleza pública.
- Dentro de los **datos identificativos** figuran: **El nombre, domicilio**, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.
- Mientras que en los datos patrimoniales se encuentran los correspondientes a **bienes muebles e inmuebles**, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos.

En ese sentido, es claro que el nombre es considerado como dato personal y por consiguiente es confidencial, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por lo que la regla general es que debía ser protegido, sobre todo si se encuentra asociado a otros datos que permitan identificar a su titular y conocer información sobre su vida privada, **lo cual se actualiza en el presente caso** respecto de los nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles en relación de los cuales se realizan diversos trámites en





la Delegación; pues al llenar los formatos correspondientes **a)** Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C; **b)** Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad; **c)** Registro de Obra Ejecutada; **d)** Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda; **e)** Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción; **f)** Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción; **g)** aquellos supuestos previstos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en los que no se requiere Manifestación o licencia de construcción especial; los particulares deben proporcionar el nombre del propietario o poseedor y la ubicación del inmueble respecto del cual realiza el trámite correspondiente, de tal suerte que, el nombre de las personas físicas solicitantes vinculado a su domicilio (mismo que ya fue proporcionado) revelaría información sobre su patrimonio, como lo es el simple hecho de conocer el nombre del propietario del predio, siendo el patrimonio un dato personal según el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, e información confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo cual, ante tal situación, una vez que ha quedado claro que tal como lo sostiene el Ente recurrido, el nombre de los propietarios o poseedores de los trámites referidos en el párrafo anterior, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debiendo ser clasificada siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales señalan:

**Artículo 50.** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la*



*Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

- I. Confirma y niega el acceso a la información;*
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*

...

**Artículo 61.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...

*IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

...

*XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*

...

Por lo anterior, este Instituto concluye que cuando la información solicitada contenga información de acceso restringido en ambas modalidades, deberá clasificarse y someterla a consideración de su Comité de Transparencia, quien confirmará, modificará o revocará la clasificación, elaborando, en los casos que así proceda, una versión pública de la información.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente, no se desprendió elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que el Ente recurrido clasificó los nombres y los poseedores, siguiendo el procedimiento señalado, no obstante a que simplemente se limitó a mencionar que conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no era posible proporcionarle los nombres de las personas físicas porque son datos personales.



En ese orden de ideas, por lo que hace a la inconformidad del recurrente sobre la falta de entrega de la información relacionada con las Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción y las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción; resulta necesario mencionar que en la segunda respuesta el Ente Obligado proporcionó la siguiente información correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece:

- La tabla denominada “*PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- La tabla denominada “*PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.
- La tabla denominada “*AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION*”, en la que se observan siete columnas con los rubros “*FOLIO*”, “*FECHA*”, “*TIPO DE OBRA*”, “*INTERESADO*”, “*DOMICILIO*”, “*STATUS*” y “*FECHA*”.

Por lo anterior, es claro que el Ente recurrido no satisfizo la inconformidad del recurrente, además de que de las tablas señaladas se desprende el nombre del propietario o poseedor el cual **es un dato confidencial**, tal como se señaló en párrafos anteriores, sin que pase por alto que el Ente Obligado proporcionó los datos del interés del ahora recurrente, como son el domicilio del predio del que se trate, estatus del trámite, número de folio y fecha del trámite, así como el tipo de obra.

Ahora bien, por lo que hace a la inconformidad del recurrente en el que señaló que no se le proporcionó el estatus de todos los trámites, el Ente Obligado aclaró que en el caso de la información sobre las Licencias de Construcción tipos “A”, “B” y “C”, Avisos



de Terminación de Obra, no especificó el estatus porque son trámites inmediatos que no requieren de una respuesta por parte del área operativa. Con ello, se tiene por atendida a cabalidad la inconformidad del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que el Ente Obligado simplemente señaló que no estaba en posibilidad de proporcionar los nombres de los propietarios poseedores, porque eran datos personales confidenciales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pero no los clasificó correctamente siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es claro que la segunda respuesta no actualiza el **primer** requisito de procedencia de sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, siendo procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>“...                      Por medio del presente solicito una relación en medio electrónico (Excel) de los trámites que han sido ingresados a esta Delegación de Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda, Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y Manifestación de Construcción, avisos o permisos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio SVUDyC/004/2014</b></p> <p>“...                      Al respecto me permito enviarle de manera adjunta en archivo digital la información solicitada de Enero a diciembre de 2013, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de la materia.</p> <p>Me permito comentarle que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo 2, no se puede proporcionar datos como son; nombre y domicilio por ser Datos personales.</p> <p>En lo que se refiere a su solicitud de Manifestación de Construcción estos se encuentran enlistados dentro del Registro de Manifestación de Construcción tipo “A”, “B” y “C”.                      ...” (sic)</p> <p>El Ente Obligado remitió las siguientes tablas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TRAMITE”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS DEL TRÁMITE” y “FECHA”.</li> <li>• “AVISO DE TERMINACION DE OBRA”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE TRAMITE”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No en todos los trámites se indicó el domicilio donde se va a realizar la obra (número oficial y Colonia), argumentando que son datos personales de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sin embargo, esa información es pública por que se solicitó el domicilio en el que se estaban realizando los trabajos.</li> <li>• De acuerdo con el oficio de respuesta, los nombres de los propietarios son confidenciales, en ese sentido, por qué proporcionó los nombres de unas personas físicas y morales y ocultó otros.</li> <li>• Solicitó información de las Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, pero el Ente Obligado no proporcionó, ni justificó el motivo por el cual no la entregó.</li> <li>• Solicitó información de los Avisos de terminación y solicitudes de autorización de uso y Ocupación de licencias especiales y de</li> </ul>



<p>ingresados en base al artículo 62 del reglamento de construcciones del Distrito Federal, indicando en cada trámite (folio de ingreso, fecha de ingreso, nombre de la calle donde se va a realizar la obra, número oficial, colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite, número de Autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles, uso, etc.), a partir del 01 de enero de 2013 a la fecha.” (sic)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘A’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘B’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO ‘C’”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “M2 CONSTRUCCION”.</li> <li>• “REGISTRO DE OBRA EJECUTADA”, en la que se observan seis columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO” y “ESTATUS DEL TRAMITE”.</li> <li>• “REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A LA VIVIENDA”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS DEL TRAMITE” y “FECHA”.</li> <li>• “SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL”, en la que se observan siete columnas con los rubros “FOLIO”, “FECHA”, “TIPO DE OBRA”, “INTERESADO”, “DOMICILIO”, “ESTATUS TRAM.” y “FECHA”.</li> </ul>	<p>Manifestaciones de construcción, pero no enviaron las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción, sólo remitieron los Avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de usos y Ocupación de licencias especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No indicó el estatus en todos los trámites, ni explicó el motivo por el cual no lo entregó, aún cuando el Manual de Trámites y Servicios al Público indica una fecha límite de respuesta para cada trámite.</li> </ul> <p>Por lo anterior, el particular solicitó se le enviara el domicilio donde se realiza la obra, las Prórrogas de Manifestaciones de construcción y licencias de construcción especial, las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de Manifestaciones de construcción y el estatus de todos los trámites, así como el nombre del propietario o poseedor.</p>
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0404000151413, del oficio SVUDyC/004/2014 y sus anexos, así como del formato de



“Acuse de recibo de recurso de revisión”, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, citada en el Considerando Segundo.

Ahora bien, en el informe de ley el Ente Obligado no formuló manifestación alguna tendiente a defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre el número folio de ingreso, fecha de ingreso, nombre de la calle donde se va a realizar la obra, número oficial, Colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite, número de autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles y uso; correspondientes a los trámites de Autorización de uso y Ocupación de licencia de construcción especial, Aviso de terminación de obra, Manifestación de construcción tipos A, B y C, Registro de obra ejecutada, Regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda y Solicitud de licencia de construcción especial, por lo que resulta innegable que el particular se encuentra satisfecho con dicha información, y por ello, el estudio de su legalidad quedara fuera de la controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:



No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento





*racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar si las inconformidades del recurrente son fundadas o no, por lo cual se advierte que en su escrito inicial el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado señalando lo siguiente:

- No en todos los trámites se indicó el domicilio donde se va a realizar la obra (número oficial y Colonia), argumentando que son datos personales de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el



Distrito Federal, sin embargo, esa información es pública por que se solicitó el domicilio en el que se estaban realizando los trabajos.

- De acuerdo con el oficio de respuesta, los nombres de los propietarios son confidenciales, en ese sentido, por qué proporcionó los nombres de unas personas físicas y morales y ocultó otros.

En ese sentido, teniendo a la vista el oficio de respuesta SVUDyC/004/2014 y las ocho tablas anexas, se observa que en efecto, en algunos casos el Ente recurrido no proporcionó el nombre de la persona física interesada y el domicilio del predio respecto del cual se realizaron los siguientes trámites: Autorización de uso y Ocupación de licencia de construcción especial, Aviso de terminación de obra, Manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C”, Registro de obra ejecutada, Regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda y Solicitud de licencia de construcción especial; argumentando que no era posible proporcionarle tales datos porque contenían datos personales. Por lo que las inconformidades del recurrente son **fundadas**.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente no se advirtió elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que clasificó dichos datos como confidenciales siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, trasgrediendo de esta manera el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 del mismo ordenamiento y en consecuencia lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, todos los actos de las autoridades se consideran válidos siempre y cuando estén fundados y motivados.



Asimismo, transgredió también los principios de certeza jurídica y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento. Los cuales señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*

**I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;**

**II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;**

**III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;**

**IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;**

...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



En ese sentido, de acuerdo en el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, se concluyó que si bien, podría proporcionarse el domicilio, no es posible proporcionar el nombre del propietario o poseedor, ya que el nombre de las personas físicas solicitantes vinculado a su domicilio revelaría información sobre su patrimonio, como lo es el hecho de conocer el nombre del propietario del predio, siendo el patrimonio un dato personal según el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal e información confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, citados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo anterior, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, así como que en una segunda respuesta el Ente recurrido ya proporcionó el domicilio donde se ubican los inmuebles respecto de los cuales los solicitantes realizaron diversos trámites, lo procedente es ordenarle a la Delegación que clasifique los nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previamente citados.

Por otro lado, este Instituto advierte que en su escrito inicial el particular señaló:

- Se solicitó información de las Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, pero el Ente Obligado no la proporcionó, ni justificó el motivo por el cual no la entregó.
- Se solicitó información de los Avisos de terminación y solicitudes de autorización de uso y Ocupación de licencias especiales y de Manifestaciones de construcción, pero no envió las solicitudes de autorización de uso y Ocupación de las Manifestaciones de construcción, sólo informo sobre Avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de usos y Ocupación de licencias especiales.



En ese sentido, de la revisión efectuada a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado únicamente proporcionó al ahora recurrente ocho tablas con información relacionada con los siguientes trámites: Autorización de uso y Ocupación de licencia de construcción especial, Aviso de terminación de obra, Manifestación de construcción tipos A, B y C, Registro de obra ejecutada, Regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda y Solicitud de licencia de construcción especial.

Por lo tanto, tal y como lo señala el recurrente, no se le proporcionó información alguna relativa a los trámites ingresados a la Delegación por Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, Avisos de terminación de obra y autorizaciones de uso y Ocupación de licencia de construcción especial y de Manifestación de construcción que también requirió en la solicitud de acceso a la información que dio lugar a este medio de impugnación, trasgrediendo de esta manera el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**, dicho artículo dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Asimismo, incumple con los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el propio artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previamente transcrito, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento, previamente señalado.



Por lo anterior, toda vez que **le asiste la razón** al ahora recurrente en cuanto a que no se le proporcionó completa la información solicitada, este Instituto advierte que en principio sería procedente ordenar a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que proporcione el folio de ingreso, fecha de ingreso, nombre de la calle donde se va a realizar la obra, número oficial, Colonia, propietario o poseedor, estatus del trámite, número de autorización o número de rechazo, fecha de autorización o de rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles y uso, de los trámites ingresados a la Delegación por Prórrogas de licencias especiales y Manifestaciones de construcción, Avisos de terminación de obra y autorizaciones de uso y Ocupación de licencia de construcción especial y de Manifestación de construcción, del periodo comprendido entre el primero de enero y el trece de diciembre de dos mil trece; no obstante, de acuerdo con el análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el particular ya cuenta con dicha información porque el Ente Obligado se la proporcionó en una segunda respuesta, por ende, resultaría ocioso ordenar a la Delegación que la proporcione de nueva cuenta.

Aunado a que, en su escrito inicial el recurrente también se inconformó porque la Delegación no le indicó el estatus que tienen los trámites, ni explicó el motivo por el cual no entregó ese dato, aún cuando el Manual de Trámites y Servicios al Público indicaba una fecha límite de respuesta para cada trámite.

Por lo cual, de la revisión efectuada a las tablas que el Ente Obligado proporcionó al particular en respuesta a su solicitud de información, se observa que únicamente en los trámites de autorización de uso y Ocupación de licencia de construcción especial, registro de obra ejecutada, regularización de construcción de inmuebles dedicados a la vivienda y solicitud de licencia de construcción especial; el Ente recurrido proporcionó el



estatus en que se encuentra cada uno, pero de los trámites de aviso de terminación de obra y Manifestación de construcción tipos A, B y C, no proporcionó el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Ente Obligado trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deberán de resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los particulares**; y en consecuencia, también los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, de acuerdo con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en una segunda respuesta el Ente Obligado aclaró al recurrente que en el caso de la información sobre las Licencias de Construcción tipos “A”, “B” y “C”, Avisos de Terminación de Obra, no especifica el estatus porque son trámites inmediatos que no requieren de una respuesta por parte del área operativa; información con la que atendió a cabalidad la inconformidad del solicitante. En consecuencia toda vez que el Ente Obligado ya hizo del conocimiento al particular las razones por las cuales no le proporcionó el estatus en que se encuentran los trámites, sería ocioso ordenarle de nueva cuenta que le notifique dicha información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que:

- Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique los nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles, que figuren en los trámites de “...*Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda, Avisos de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial y de Manifestación de Construcción, avisos o permisos ingresados en base al artículo 62 del reglamento de construcciones del Distrito Federal...*”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** En este punto es importante advertir que del análisis efectuado en el Considerando Segundo, y una vez que se revisaron los formatos requeridos para los trámites, se concluyó que los nombres que aparecen en el trámite son los del poseedor, propietario y/o Representante Legal, mismos que se consideran confidenciales ya que junto con el domicilio de la obra, hacen identificable a una persona física con su patrimonio, por lo que los nombres de los poseedores y propietarios, personas físicas, debían clasificarse y como consecuencia, no proporcionarlos al particular.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las tablas “*AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL*”, “*AVISO DE*





*TERMINACIÓN DE OBRA*”, *“MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A”*, *“MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B”*, *“MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C”* y *“SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL”*, este Instituto advierte que el Ente Obligado proporcionó al ahora recurrente algunos nombres de los poseedores y propietarios personas físicas, lo que constituye información de carácter restringido en la modalidad de confidencial, por encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción XI de la ley de la materia, es procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días



posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**